

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

28 NOV. 2019

**Auto Sustanciación No.: 1304**

**Expediente:** 110013335-017-2018-00488 - 00  
**Demandante:** José Ramón Ramírez Castaño  
**Demandado:** Concejo Municipal de Tenjo  
**Asunto:** Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, el 1º de noviembre del año en curso el señor José Ramón Ramírez Castaño solicitó que se ordene a las entidades accionadas el cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de febrero de 2019.

En dicha sentencia, se decidió:

**"PRIMERO.- ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO**, que en los términos de los artículos 23 y 73 de la Ley 136 de 1994 expida el Acuerdo que reglamente el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano con índices de ocupación superiores al 30%, definiendo la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias adicionales, que compensen el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada para el otorgamiento de licencias urbanísticas, conforme con lo expuesto en la parte motiva".

En tal virtud, se ordenará a la Secretaría que por el medio más expedito se solicite al CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA, que dentro de los (2) dos días siguientes a la notificación del presente auto, envíe información acerca del cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), so pena de dar aplicación al artículo 25 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. Por Secretaría solicítese al CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, envíe información acerca del cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo ya expuesto.

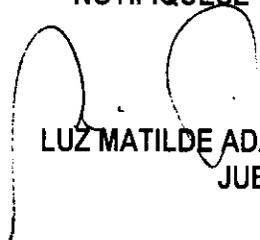
<sup>1</sup> Artículo 25º.- Cumplimiento del Fallo. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento".

2. Una vez cumplido el término concedido, 2 días, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
**JUEZ**

Exp

<p><b>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <b>29 NOV. 2019</b> a las 8:00am.</p> <p> </p> <p><b>KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---